

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 23 de diciembre de 2024.

DICTAMEN A.J. H.T. N° 497/24

SEÑOR

DR. JUAN MANUEL FERNANDEZ VALDOVINOS, DIRECTOR GENERAL

Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

PRESENTE:

Me dirijo a Usted, con relación a la **NOTA UOC 5 N°97/2024**, recepcionado ante esta **Asesoría Jurídica**, en fecha 23 de diciembre de 2024; en la cual se solicita **la aprobación de la modificación del PBC a través del Contrato N°07/2024**, suscrito con la Empresa **HOLLER INGENIERIA S.R.L.**, en el marco de la **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N°10/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y MONTACARGAS MARCA ATLAS Y MP" - PLURIANUAL POR CONTRATO ABIERTO - ID N°450.577.**

Que, la convocante ha detectado una omisión significativa en las bases del concurso para las condiciones técnicas de la ejecución contractual, específicamente para el mantenimiento correctivo de los ascensores y montacargas, el cual conlleva a la oscuridad de un punto clave dentro de las especificaciones técnicas, siendo esto el texto correspondiente al llamado para auxilio técnico las 24 horas en los casos de urgencia.

Al respecto, a fin de complementar la necesidad técnica requerida para la correcta ejecución contractual dada la implicancia que recae en los llamados para auxilio técnico las 24 horas en los casos de urgencias, se hace necesario llevar adelante una modificación al PBC a través del Contrato N°07/2024, en el Punto Especificaciones Técnicas – CPS, de la Sección De Suministros Requeridos Y Especificaciones Técnicas, Del Pliego De Bases Y Condiciones, a través del Punto 2. Documentos integrantes del Contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte del contrato son los siguientes: Inc. B) El pliego de bases y condiciones y sus adendas o modificaciones.

Que, lo solicitado es viable en virtud a lo dispuesto en la **Ley N°7021/22 - "De Suministro y Contrataciones Públicas"**. En su Art. 65, Derecho de las Contratantes; inciso b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público.

Por tanto, esta **ASESORÍA JURÍDICA**, basado en todo lo anteriormente expuesto, **sugiere** al **Sr. Director General Del Hospital De Trauma "Manuel Giagni"**, **aprobar** la **Adenda N°1** para la modificación del PBC a través del **Contrato N°07/2024**, suscrito con la empresa **HOLLER INGENIERIA S.R.L.**, en el marco de la **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N°10/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES Y MONTACARGAS MARCA ATLAS Y MP" - PLURIANUAL POR CONTRATO ABIERTO - ID N°450.577.**



ABG. OSCAR ARZA MALDONADO.
ASESOR JURIDICO – H.T.

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRADOR DE CONTRATO N° 06/2024

- A :** LIC. JUANA V. LEZCANO F., Directora Administrativa Hospital de Trauma “Manuel Giagni”
- DE :** LUIS SCIACCA, Jefe Dpto. de Suministro Hospital de Trauma “Manuel Giagni”
- REF. :** Modificación a las bases del concurso a través del Contrato N° 07 /2024 del proceso licitatorio Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 10/2024 “Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores y Montacargas Marca Atlas y MP” – Plurianual por Contrato Abierto ID 450.577”.- Empresa Holler Ingeniería S.R.L.
- FECHA :** 18/12/2024.-

1- ANTECEDENTES:

- a) Pliego de Bases y Condiciones
- b) Contrato N° 07/2024 de fecha 11 de setiembre del 2024.
- c) Nota del Dpto. de Mantenimiento, de fecha 16/12/2024.

2- NORMA APLICABLE:

- a) Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- b) Decreto N° 2264/2024 por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- c) Artículo 65.- Derechos de las Contratantes - Inc. b) – De la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- d) Resolución DNCP 4401/23 Sección XI – Interés Público - Artículo 189. Modificaciones al amparo del interés Público comprometido, y, el Artículo 190. Requisitos del dictamen.
- e) Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 “Por La Cual Se Reestructuran Las Unidades Operativas De Contratación Y Subunidades Operativas De Contratación Del Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social Para El Ejercicio Fiscal 2023, Y Se Establecen Directrices”.

3- ANÁLISIS:

Que de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cualitativa relativa al cumplimiento de las formalidades y legalidades para inicio del proceso para modificación a las bases del concurso a través del Contrato N° 07/2024, suscripto con la empresa Holler Ingeniería SRL, en el marco del procedimiento licitatorio de referencia.

Que, por nota de fecha 16/12/2024, el Dpto. de Mantenimiento informa acerca de un problema ocurrido por falla del ascensor MP, lado urgencias, y que fuera solicitado asistencia a la empresa que provee el servicio de carácter urgente.

En este sentido, la convocante ha detectado una omisión significativa en las bases del concurso para las condiciones técnicas de la ejecución contractual, específicamente para el mantenimiento correctivo de los ascensores y montacargas, el cual conlleva a la oscuridad de un punto clave dentro de las especificaciones técnicas, siendo esto, el texto correspondiente al llamado para auxilio técnico las 24 horas en los casos de urgencias.

Así mismo, se hace necesario llevar adelante una modificación al PBC a través del contrato N° 07/2024, a fin de complementar la necesidad técnica requerida para la correcta ejecución contractual dada la implicancia que recae en los llamados para auxilio técnico las 24 horas en los casos de urgencias, que requiera la convocante para el servicio de mantenimiento correctivo de los ascensores y montacargas del hospital, tomando en cuenta la necesidad de traslado de pacientes de gravedad 24 horas al día, 365 días del año.

Que, para llevar adelante la inclusión descriptiva del texto para la condición técnica referida, es necesario modificar las bases del concurso en el *punto Especificaciones Técnicas – CPS*, de la Sección de Suministros Requerido y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, a través punto 2. Documentos integrantes del contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: - Inc. b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones, del Contrato N° 07/2024.

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

Por tanto, a fin de contar con la asistencia técnica para auxilio las 24 horas en los casos de urgencias, es debido establecer el texto descriptivo correspondiente, en el punto *Especificaciones Técnicas – CPS*, de la Sección de Suministros Requerido y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, debiendo ser incluido el siguiente texto:

“El servicio a ser proporcionado por la empresa prevé que en los casos de necesidad y/o urgencia (a cuenta del servicio adjudicado), el Hospital de Trauma Manuel Giagni se comunicará con el proveedor a los efectos de informar la existencia de problemas de funcionamiento del o los equipos, para ello el oferente deberá proveer un servicio técnico especializado 24 horas al día. La atención al llamado deberá ser de carácter inmediato, siendo esto comprendido dentro de las 2 horas como máximo desde el llamado de urgencia.

Como consecuencia de fallas o mal funcionamiento del o los equipos, la empresa contratada deberá prever mecanismos, medios y procedimientos de rápida ejecución para garantizar la continuidad en el funcionamiento del/los equipos. En el caso que una acción se considere no urgente, comunicación mediante, podrá ser derivada la solución a los días normales de visita, la determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deberán ser realizadas las acciones, así como la autorización para el cambio de piezas o repuestos a ser utilizados en las intervenciones, las tomará la convocante, para lo que el proveedor deberá informar de la situación surgida.

El oferente deberá proporcionar siempre repuestos Originales con Garantía de Buen Funcionamiento. Los trabajos realizados deberán ser acompañados o monitoreados por personal técnico designado por la Institución. Al finalizar el servicio correspondiente el proveedor deberá elevar un informe técnico de lo realizado y entregar el equipo en correcto funcionamiento, dicho informe deberá ser corroborado y suscripto conjuntamente con personal de mantenimiento y de fiscalización de la convocante. Caso contrario, el servicio no podrá darse por terminado, hasta que reúna los requisitos anteriormente mencionados”.

Que, existen antecedentes que datan de otras versiones de Pliegos de Bases y Condiciones sobre el mismo punto requerido para las especificaciones técnicas, pertinentemente al mismo objeto de contratación y con la misma firma, como se podrá observar en los siguientes ID: 302.673, 326.361, 344.316, 380.189, 401.265 y 341.273.

Modificar las bases del concurso para incluir descripciones detalladas sobre los llamados de carácter urgente asegura que el proveedor de servicios cumpla con las normativas y estándares de seguridad vigentes. Este cumplimiento no solo protege a los pacientes y al personal, sino que también optimiza la funcionalidad de los servicios, y, el reclamo oportuno en caso de incidentes derivados de fallas en los equipos.

Que, este texto descriptivo en las bases del concurso mejora la transparencia y la responsabilidad del proveedor de servicios. Establece expectativas claras sobre la calidad y los tiempos de respuesta del servicio, facilitando el monitoreo y la evaluación del desempeño del proveedor. Esto, a su vez, fomenta una relación de trabajo más efectiva y colaborativa entre el hospital y el proveedor.

Que, los ascensores y montacargas son vitales para el transporte de pacientes, personal médico, y suministros dentro del hospital. Cualquier falla en estos sistemas puede tener consecuencias graves, incluyendo retrasos en la atención médica, incomodidades para los pacientes y el personal, y riesgos adicionales en situaciones de emergencia. Por lo tanto, es crucial que las bases del concurso incluyan un protocolo claro y específico para la atención urgente de fallas, garantizando tiempos de respuesta óptimos.

Que, lo solicitado corresponde a la necesidad de modificar las bases del concurso por razones de interés público, siendo esto pertinente para una correcta ejecución contractual, a fin de lograr los fines institucionales, proteger el patrimonio del estado, y, salvaguardar los intereses de los usuarios del sistema de salud pública.

Que, del análisis de estas consideraciones, corresponde recurrir a la normativa en la cual quedará enmarcada la disposición regulada en el Art. 65, inciso b), de la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, que dispone “Derechos de las Contratantes: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público”, debiendo acreditarse a tal efecto en qué está comprometido el interés público.

En tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Artículo 65 de la Ley N° 7021/22.

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con los sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

La finalidad de la modificación requerida, obedece a la necesidad de complementar el PBC para dar una rápida respuesta ante fallas garantiza la continuidad del servicio de los ascensores y montacargas, evitando interrupciones en el flujo de trabajo del hospital.

Esto es especialmente importante en áreas críticas como las unidades de cuidados intensivos, quirófanos y áreas de emergencia, donde la disponibilidad de estos equipos es esencial para el manejo adecuado de pacientes en estado crítico.

Esto obliga a recurrir al amparo del Artículo 65 de la Ley N° 7021/22, precautelando la obligación del Estado y la correcta ejecución contractual.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, esta irregularidad persiste desde el Pliego de Bases y Condiciones hasta llegar a la suscripción del Contrato; y que, por su omisión, no se han visualizado hasta el momento de la ejecución contractual, siendo suficiente motivo para llevar a cabo su correcta ejecución

Que, lo que se busca con esta modificación de las bases del concurso, es incluir un texto descriptivo sobre los llamados de carácter urgente para el mantenimiento correctivo de los ascensores y montacargas del hospital, lo cual es técnicamente justificada.

Que, esto no solo garantiza una respuesta rápida y eficiente ante fallas, sino que también asegura la continuidad del servicio, reduce riesgos operacionales, cumple con las normativas de seguridad y mejora la transparencia y responsabilidad del proveedor de servicios, igualmente, garantiza la posibilidad de reclamo oportuno al proveedor en caso de incumplimiento.

Esta inclusión es esencial para mantener la operatividad y seguridad de los sistemas de transporte vertical dentro del hospital, para su funcionamiento correcto las 24 horas, los 7 días de la semana y durante todo el año, mientras tanto se encuentre vigente el contrato para su cumplimiento, el de los fines institucionales y el bien del orden público.

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes.

Que, se encuentra comprometido el interés público en el sentido de que los ascensores y montacargas son vitales para el transporte de pacientes, personal médico, insumos médicos, funcionarios y suministros dentro del hospital.

Cualquier falla en estos sistemas puede tener consecuencias graves, incluyendo retrasos en la atención médica, incomodidades para los pacientes y el personal, y riesgos adicionales en situaciones de emergencia. Por lo tanto, es crucial que las bases del concurso incluyan un protocolo claro y específico para la atención urgente de fallas, garantizando tiempos de respuesta óptimos.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que esta situación no pudo ser prevista a la hora de la elaboración del pliego de bases y condiciones, puesto que esto responde solo a la omisión del texto descriptivo en las especificaciones técnicas al momento de la redacción de las bases; y dada la trascendencia que implica la correcta ejecución contractual, es fundamental garantizar la formalidad en cada proceso administrativo que conlleva.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.

Que, dicha modificación se refiere a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el servicio, ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, así también, la modificación pretendida conlleva a modificar las bases del concurso, por lo que esto no sería posible bajo amparo del Art. 67 de la ley 7021/22.

Asimismo, un procedimiento ordinario implicaría rescindir el contrato y volver a realizar otra convocatoria, lo que no condice con la inmediatez de las necesidades de la convocante. Por lo que, de no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el mantenimiento requerido, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

¿Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley?

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

Que, en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas, por lo que, la modificación pretendida obedece al solo efecto dar mayor protección al proceso de ejecución, y subsanar la omisión incurrida, a fin de llevar adelante una mejor ejecución contractual, por tanto, no afecta a los principios de la normativa.

¿Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato?

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas originalmente, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de agregar el texto descriptivo para auxilio técnico las 24 horas en los casos de urgencias, para así brindar una atención de calidad y suministrar los mantenimientos en forma oportuna y eficaz.

La norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de modificaciones bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explicas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la modificación del PBC a través del contrato.

En este contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Así mismo, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Por todo lo expuesto, el criterio es que con esta modificación a las bases del concurso no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino que esta modificación responde al solo efecto de poder ejecutar el contrato con mayor eficacia, protección del patrimonio del estado, salvaguardar los intereses institucionales y proveer condiciones favorables a los usuarios del sistema de salud pública, ya que de lo contrario no se podría contar con el mantenimiento requerido de forma urgente para los bienes objeto de la contratación.

Que, ante la determinación de la contratante, de velar por los intereses de la institución, por supremacía de la voluntad para protección del patrimonio del Estado, corresponde llevar adelante la modificación de las bases a través del contrato, en virtud a Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "Suministro y Contrataciones Públicas", del Decreto Reglamentario N° 2264/24.

Que, lo solicitado corresponde, en virtud a la Resolución DNCP N° 4401/2023 "Por La Cual Se Reglamentan Los Procedimientos De Contratación Regidos Por La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contratación Es Públicas".

Que, el Artículo 177. Dictamen técnico y legal, establece: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de la responsabilidad, que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

Que, el Artículo 178. Modificaciones a los Contratos, establece: *"Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra".*

Que, el Artículo 179. Comunicación de los Procesos, establece: *"Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación".*

Que, Por Resolución S.G. N° 33, de fecha 08 de febrero de 2022, "Por la cual se reestructuran las Unidades Operativas de Contrataciones y sub Unidades Operativas de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el ejercicio fiscal 2022, y se establecen directrices", se establece en su Artículo 8°: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1, Nivel Central y de aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC". (Sic.)

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con los sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4- CONCLUSIÓN:

Conforme al análisis previo, esta dependencia eleva a consideración el presente dictamen técnico, de conformidad a lo establecido en el Art. 65° Inc. b) – De Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, y concordantes que rigen la materia aplicable, por tanto se recomienda:

HACER LUGAR al presente dictamen por todo lo anteriormente expuesto, a fin de;

APROBAR la modificación del PBC a través del Contrato N° 07/2024, suscripto con la firma Holler Ingeniería SRL, vía Adenda N° 1, bajo imperio del Art. 65, inciso b), de la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, que dispone “Derechos de las Contratantes: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público”; para el cumplimiento de las prerrogativas legales establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones en las bases del concurso y obligaciones contractuales pactadas.

MODIFICAR las Especificaciones Técnicas – CPS, de la Sección de Suministros Requerido y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, a través del punto 2. Documentos integrantes del contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: - Inc. b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones, del Contrato N° 07/2024; y

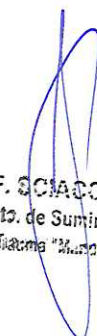
AGREGAR el siguiente texto descriptivo al pie de los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos;

“El servicio a ser proporcionado por la empresa prevé que en los casos de necesidad y/o urgencia (a cuenta del servicio adjudicado), el Hospital de Trauma Manuel Giagni se comunicará con el proveedor a los efectos de informar la existencia de problemas de funcionamiento del o los equipos, para ello el oferente deberá proveer un servicio técnico especializado 24 horas al día. La atención al llamado deberá ser de carácter inmediato, siendo esto comprendido dentro de las 2 horas como máximo desde el llamado de urgencia.

Como consecuencia de fallas o mal funcionamiento del o los equipos, la empresa contratada deberá prever mecanismos, medios y procedimientos de rápida ejecución para garantizar la continuidad en el funcionamiento del/los equipos. En el caso que una acción se considere no urgente, comunicación mediante, podrá ser derivada la solución a los días normales de visita, la determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deberán ser realizadas las acciones, así como la autorización para el cambio de piezas o repuestos a ser utilizados en las intervenciones, las tomará la convocante, para lo que el proveedor deberá informar de la situación surgida.

El oferente deberá proporcionar siempre repuestos Originales con Garantía de Buen Funcionamiento. Los trabajos realizados deberán ser acompañados o monitoreados por personal técnico designado por la Institución. Al finalizar el servicio correspondiente el proveedor deberá elevar un informe técnico de lo realizado y entregar el equipo en correcto funcionamiento, dicho informe deberá ser corroborado y suscripto conjuntamente con personal de mantenimiento y de fiscalización de la convocante. Caso contrario, el servicio no podrá darse por terminado, hasta que reúna los requisitos anteriormente mencionados”.

ES MI DICTAMEN.


LUIS E. SCIACCA C.
Jefe Dpto. de Suministro
Hospital de Trauma “Manuel Giagni”

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.